



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

«Por la cual se modifica la Resolución No. 018407 de 2018 y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1657 de 2016, que subroga en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 018407 de 2018, por medio de la cual se establecen las reglas y estructura del proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente.

Que mediante la Resolución No. 001602 de 2019 se aclaró la Resolución No. 018407 de 2018, en el sentido de permitir a los educadores participantes la actualización o corrección de sus datos de inscripción.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 018407 de 2018, estableció la creación de la Comisión de Implementación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa con el objetivo de realizar el seguimiento y revisión continua los procesos para el buen desarrollo de la ECDF.

Que, como resultado de las reuniones de la Comisión de Implementación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, se evidenció la pertinencia de implementar medidas que eviten confusiones al momento de aplicar la Resolución 018407 de 2018, en aspectos relacionados con el procesamiento de datos, calificación, atención a reclamaciones frente a los resultados y solución de algunas situaciones particulares de educadores participantes en el proceso de evaluación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se modifica la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones»

Que el Ministerio de Educación Nacional considera conveniente, modificar la Resolución No. 018407 de 2018 con el objetivo de determinar el procedimiento para las personas que por encontrarse en licencia por enfermedad, licencia por maternidad o comisión de servicios por razones de seguridad, no pudieron presentar oportunamente sus instrumentos de evaluación.

Que en la mencionada Comisión de Implementación se evidenció la necesidad de brindar un plazo adicional para los educadores que a la fecha de cierre del periodo para realización y cargue del video, contemplado en el artículo 18 de la Resolución No. 018407 de 2018, no pudieron completar el paso de verificación y envío del instrumento para evaluación en la plataforma dispuesta por el Icfes para tal fin.

Que igualmente se analizó el caso de los educadores de la Institución Educativa Departamental Monseñor Alberto Reyes Fonseca del municipio de Guayabetal (Cundinamarca), afectados por la emergencia ocasionada por el deslizamiento de tierra en los kilómetros 58 y 64, acaecido en el mes de mayo del presente año, quienes no pudieron realizar y cargar el video en la plataforma por la baja asistencia estudiantil a partir del 10 de mayo de 2019, la anticipación del receso escolar y la posterior suspensión del calendario escolar en dicho establecimiento, decretada por la Entidad Territorial Certificada de Cundinamarca mediante Resolución No. 3748 de 2019.

Que para solucionar la situación, la Entidad Territorial Certificada de Cundinamarca emitió la Resolución No. 4174 de 2019, en la que se dispuso, entre otros:

1. Que para los estudiantes de básica secundaria de la IED Monseñor Alberto Reyes Fonseca que no pueden movilizarse a la zona urbana, se autorizó el traslado a las instalaciones de la IED Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Quetame. Igual autorización se emitió para algunos estudiantes de básica primaria a la sede Escuela Rural Limoncitos.
2. Que en el caso de los docentes que presentan la misma dificultad de movilización, se acordó el traslado a la IED Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Quetame, asegurando así la atención de los 99 estudiantes de Guayabetal.
3. Que una vez se acredite que la calamidad pública haya sido superada por parte de la entidad competente, los estudiantes objeto del traslado deben retornar a la IED Monseñor Alberto Reyes Fonseca del municipio de Guayabetal.
4. Los estudiantes de la IED Monseñor Alberto Reyes Fonseca que no presentan problemas de movilización, reiniciaron clases normalmente a partir del jueves 4 de julio del 2019.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución No. 07651 de 2017, modificada por la Resolución No. 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por xx días calendario, entre el xx y el xx para observaciones de la ciudadanía.

Continuación de la Resolución «Por la cual se modifica la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones»

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación del párrafo del artículo 11 de la Resolución No. 018407 de 2018. Modifíquese el párrafo del artículo 11 de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

«Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, pero en ningún caso podrá haber desescolarización de estudiantes por el ejercicio de esta función. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días de salario mínimo legal vigente por video evaluado.»

Artículo 2. Adición los párrafos 5 y 6 al artículo 13 de la Resolución No. 018407 de 2018. Adiciónese los párrafos 5 y 6 al artículo 13 de la Resolución No. 018407 de 2018, cual quedará así:

«Parágrafo 5. Cuando un docente orientador desempeñe sus funciones solo en los niveles de educación preescolar y/o básica primaria, no se le aplicará el instrumento de encuestas a estudiantes, por lo anterior la ponderación de los instrumentos de evaluación será:

- Observación de video: 80%
- Autoevaluación (encuesta): 10%
- Encuesta de docentes: 5%
- Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado): 5%.

Parágrafo 6. Cuando un director rural tenga a su cargo un establecimiento educativo que sólo brinde el servicio para los niveles de preescolar y/o básica primaria, no se le aplicará el instrumento de encuestas a estudiantes, por lo anterior la ponderación de los instrumentos de evaluación será:

- Observación de video: 80%
- Autoevaluación (encuesta): 10%
- Encuesta de docentes: 3%
- Encuesta de padres de familia: 2%
- Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado): 5%»

Artículo 3. Modificación del artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018. Modifíquese el artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018, el cual quedará así:

«Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados definitivos por parte de las entidades territoriales certificadas, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las

Continuación de la Resolución «Por la cual se modifica la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones»

reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. *Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a los contemplados en el presente artículo, no serán atendidas. Si se presenta la misma reclamación a través de la plataforma dispuesta para ello y en medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, se dará respuesta sólo a través de la plataforma dispuesta para tal fin»*

Artículo 4. Situaciones administrativas particulares. Para los educadores que participan en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, tercera cohorte, debidamente habilitados por la entidad territorial certificada respectiva y que no puedan presentar el video en los términos de la Resolución No. 018407 de 2018, por no poder desempeñar las funciones del cargo docente o directivo docente por licencia de enfermedad, licencia de maternidad o comisión de servicios por razones de seguridad, deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El educador participante en la Evaluación Carácter Diagnóstico Formativa que se encuentre en alguna condición descrita en este artículo deberá informar al Icfes, hasta el 10 de agosto de 2019, inclusive, la situación. Esta información deberá realizarse por medio digital en el link <http://atencionciudadano.icfes.gov.co/pqr/radicar.php>, en todo caso deberá acompañarse del acto administrativo emitido por la entidad territorial certificada que así lo acredite o por la incapacidad médica debidamente otorgada por la entidad de salud competente.
2. El Icfes informará esta situación al Ministerio de Educación Nacional quien a su vez la comunicará a la Entidad Territorial Certificada.
3. Una vez el educador pueda ejercer el cargo respectivo, por superación de la enfermedad, culminación de la licencia de maternidad o traslado a un sitio de desempeño en el cual no se presente la amenaza que puso en riesgo su seguridad, el participante tendrá diez (10) días calendario para informar al ICFES el cese de la situación presentada, el sitio de desempeño en el que se aplicarán los instrumentos y la solicitud expresa de apertura de la plataforma para el cargue del video, acompañando el acto administrativo o el documento que dé cuenta del cese de la situación presentada.

Continuación de la Resolución «Por la cual se modifica la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones»

4. Analizada la solicitud, en un término de cinco (5) días hábiles, el ICFES le comunicará al educador por medio de correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, la habilitación de la plataforma correspondiente para el cargue del video por un término de cinco (5) días hábiles.
5. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, de que trata el artículo 9 de la Resolución No. 018407 de 2018, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple el video al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a diez (10) días calendario para cargar el nuevo video que cumpla con las condiciones técnicas exigidas. Si no se carga el nuevo video o si este no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación.
6. El ICFES contará con un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para aplicar los instrumentos a su cargo y procesar los resultados.
7. Una vez lo anterior, el ICFES publicará los resultados de la evaluación en la plataforma dispuesta para este fin. Una vez lo anterior, el ICFES informará al correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción por parte del educador, que sus resultados fueron publicados en la plataforma dispuesta para tal fin.
8. Frente a esta publicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el educador podrá presentar reclamación, que será resuelta en un plazo no mayor a 45 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018.
9. A partir de la publicación de los resultados, si no se hubiese presentado reclamación, o una vez resuelta la misma, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.
10. Los efectos fiscales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. El procedimiento descrito en el presente artículo no implica una modificación del cronograma general dispuesto en el artículo 18 de la Resolución No. 018407 de 2018, el cual continúa vigente para los demás educadores participantes.

Artículo 5. Educadores que se desempeñan en la Institución Educativa Departamental Monseñor Alberto Reyes Fonseca. Los educadores que se desempeñan en la Institución Educativa Departamental Monseñor Alberto Reyes Fonseca del municipio de Guayabetal (Cundinamarca) contarán con un plazo de diez (10) días calendario contados, a partir de la publicación de la presente Resolución, para realizar y cargar el video en la plataforma dispuesta por el ICFES para tal fin.

Artículo 6. Casos especiales. Los educadores que a la fecha de cierre del periodo para realización y cargue del video, contemplado en el artículo 18 de la Resolución No. 018407 de 2018, sólo tengan pendiente el paso de verificación y envío del instrumento para evaluación en la plataforma dispuesta por el ICFES para tal fin, contarán con un plazo de cinco (5) días calendario contados, a partir de la publicación de la presente Resolución, para completar el procedimiento.

Continuación de la Resolución «Por la cual se modifica la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones»

Artículo 7. Otros casos especiales. Los casos especiales que no estén contemplados en los artículos precedentes serán analizados técnicamente, y previo concepto del Ministerio de Educación Nacional, serán resueltos por parte del ICFES.

Artículo 8. Aclaración sobre el término para enviar o cargar nuevamente los instrumentos rechazados por no cumplir las condiciones técnicas requeridas. El término de diez (10) días calendario para enviar por medio físico o cargar en la plataforma los instrumentos que fueron rechazados por no cumplir las condiciones técnicas requeridas, a que hacen referencia el literal e) del artículo 9, y el Parágrafo 4 del artículo 13 de la Resolución No. 018407 de 2018, y el numeral 5 del artículo 4 de la presente Resolución, se suspenderá durante el receso estudiantil contemplado en los actos administrativos que establecen el calendario escolar en cada entidad territorial certificada.

Artículo 9. En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución No. 018407 de 2018.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Danit María Torres Fuentes, Directora de Calidad para la Educación Preescolar Básica y Media
Liced Angélica Zea Silva, Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa
Revisó: Kerty Agamez Berrio, Asesora Viceministerio de Educación Preescolar. Básica y Media
Karen Andrea Barnes Lozano, Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa Salas, Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media